

INFORME UAI-MAGyP N° 08/2020

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA**

“Bonos de Consolidación de Deuda Pública”

Agosto de 2020



Unidad de Auditoría Interna
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación



“BONOS DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDA PÚBLICA”

TABLA DE CONTENIDOS

INFORME EJECUTIVO	3
I. SINTESIS.....	3
II. CONCLUSION.....	3
INFORME ANALÍTICO	4
I. OBJETO	4
II. ALCANCE	4
IV. TAREAS REALIZADAS	5
V. MARCO NORMATIVO.....	5
VI. MARCO DE REFERENCIA.....	7
VII. RESULTADO DE RELEVAMIENTO	11
VIII. CONCLUSIÓN.....	21
ANEXO I – CONTROL DE EXPEDIENTES.....	22
ANEXO II – CIRCUITO DE PROCEDIMIENTOS.....	24
ANEXO III – EQUIPO DE TRABAJO	26



“BONOS DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDA PÚBLICA”

INFORME EJECUTIVO

I. SINTESIS

Esta auditoría no integra el Plan Anual de Trabajo de esta Unidad de Auditoría Interna (UAI), establecido para su ejecución en el año 2020.

Las tareas de relevamiento se efectuaron en el mes de junio del corriente, desarrollándose de manera virtual, a través de la herramienta de teletrabajo del Ministerio. Asimismo, durante el mes de julio se realizó la elaboración del presente Informe.

La auditoría tuvo como objeto el análisis del procedimiento utilizado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para la intervención de expedientes de tramitación de bonos de consolidación de deuda pública y la verificación de su cumplimiento.

En este sentido, se analizaron los expedientes que ingresaron a esta UAI durante el ejercicio 2019 y que, por encontrarse efectuado el pago correspondiente en dicho momento, se difirió la intervención hasta la realización del presente relevamiento.

II. CONCLUSION

Del análisis efectuado por esta Unidad de Auditoría Interna surge que los expedientes relevados, EX-2018-17941880-APN-██████████ (vinculado al EX-2019-04412168-APN-██████████) y EX-2017-30172192-APN-██████████ (vinculado al EX-2019-06232351-APN-██████████), reúnen la documentación exigida por las normas que reglamentan el pago de bonos de consolidación de deuda pública.

Asimismo, debe indicarse que el procedimiento que efectúa la Dirección General de Administración resulta adecuado a los fines de la tramitación de los requerimientos de pago que se presentan ante el Ministerio.

Buenos Aires, 31 de agosto de 2020.

“BONOS DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDA PÚBLICA”

INFORME ANALÍTICO

I. OBJETO

El objeto del presente informe consiste en analizar el procedimiento utilizado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para la intervención de expedientes de tramitación de bonos de consolidación de deuda pública y verificar su cumplimiento en los expedientes que ingresaron a esta Unidad de Auditoría Interna (en adelante UAI) durante el período 2019 una vez efectuado el pago.

II. ALCANCE

La auditoría se desarrolló de acuerdo a los criterios establecidos en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental -Resolución SGN N° 152/02-, en las Normas Generales de Control Interno -Resolución SGN N° 172/14- y los conceptos y procedimientos estipulados en el Manual de Control Interno Gubernamental – Resolución SGN N° 3/11-.

Esta auditoría no integra el Plan Anual de Trabajo de esta UAI, establecido para su ejecución en el año 2020.

Las tareas de relevamiento se efectuaron en el mes de junio del corriente, desarrollándose de manera virtual, a través de la herramienta de teletrabajo del Ministerio. **(Ver Punto III- ACLARACIONES PREVIAS).**

En relación a los expedientes analizados, se consideraron los que ingresaron a esta UAI durante el ejercicio 2019 y que, por encontrarse efectuado el pago correspondiente en dicho momento, se difirió la intervención hasta la realización del presente informe.

III. ACLARACIONES PREVIAS

Atento a lo manifestado *ut supra*, es necesario mencionar que en razón de las medidas adoptadas con el dictado del Decreto N° 297/20¹, que estableció el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” a los efectos de frenar la pandemia sufrida por el COVID-19, no

¹ Prorrogado por Decreto N° 325/20, Decreto N° 355/20, Decreto N° 408/20, Decreto N° 459/20, Decreto N° 493/20, Decreto N° 520/2020, Decreto N° 576/20 y Decreto N° 605/2020.



fue posible ejercer de manera habitual las tareas correspondientes, llevando a cabo la presente auditoría de manera virtual a través de la habilitación por parte del Ministerio de herramientas de teletrabajo, intercambio de correos electrónicos, videollamadas y otras herramientas virtuales.

IV. TAREAS REALIZADAS

Para llevar a cabo las tareas de auditoría se realizaron los siguientes procedimientos:

- Recopilación y análisis de la normativa vigente aplicable
- Identificación y análisis de los expedientes relativos a consolidación de deuda pública ingresados a esta UAI en el año 2019 una vez efectuado el pago.
- Reunión por videoconferencia con la [REDACTED], agente de la DGA del Ministerio, llevada a cabo a través de la aplicación Jitsi Meet, el día 11 de junio. Formalizada mediante Acta de Firma Conjunta IF-2020-43881834-APN-[REDACTED].
- Análisis del procedimiento utilizado en las intervenciones de expedientes de pago de bonos de consolidación de deuda pública y verificación del grado de aplicación
- Elaboración del Informe de Auditoría.

V. MARCO NORMATIVO

- **Ley N° 11.672.** Ley Permanente de Presupuesto (texto ordenado por Decreto N° 740/14), establece pautas para la consolidación de deudas.
- **Ley N° 19.549.** Ley de Procedimiento Administrativo.
- **Ley N° 22.520.** Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92).
- **Ley N° 23.696.** Declara en estado de emergencia la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, suspendiéndose por un período de 2 (dos) años la ejecución de sentencias y laudos arbitrales que condenen al Estado Nacional al pago de sumas de dinero.
- **Ley N° 23.982.** Establece las obligaciones de pagar sumas de dinero devengadas hasta el 01/04/1991 luego de su reconocimiento firme en sede administrativa o judicial.
- **Ley N° 24.156.** Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.



- **Ley N° 25.344.** Declara en emergencia la situación económico-financiera del Estado Nacional, la prestación de servicios y ejecución de contratos a cargo del sector público nacional.
- **Ley N° 27.467.** Aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.
- **Decreto N° 2.140/91.** Reglamentación de la Ley N° 23.982
- **Decreto N° 1.639/93.** Establece el procedimiento para garantizar el cumplimiento de los pronunciamientos judiciales de las obligaciones consolidadas en virtud de la Ley N° 23.982
- **Decreto N° 1.116/00.** Aprueba la reglamentación de varios aspectos de la Ley N° 25.344
- **Decreto N° 1.873/02.** Establece mecanismos para la conversión a moneda nacional de las deudas que aún no se hubieran cancelado y que el acreedor haya optado por recibir bonos de consolidación o bonos de consolidación de deudas previsionales en dólares estadounidenses
- **Decreto N° 1.344/07.** Aprueba la reglamentación de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- **Decreto N° 13/15.** Modificación de la Ley de Ministerios, quedando conformado el entonces Ministerio de Agroindustria junto a la asignación de sus competencias.
- **Decreto N° 302/17.** Aprueba la estructura organizativa del ex Ministerio de Agroindustria.
- **Decreto N° 95/18.** Sustituye las competencias del ex Ministerio de Agroindustria atribuidas en el Decreto N° 13/15.
- **Decreto N° 801/18.** Modifica la Ley de Ministerios aprobando una nueva reorganización de los mismos.
- **Decreto N° 802/18.** Establece medidas de transición para la nueva conformación de la Administración Pública Nacional.
- **Decreto N° 48/19.** Modifica la estructura de la Administración Pública Nacional y establece nuevos objetivos de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.
- **Decreto N° 532/19.** Modifica la Ley de Ministerios, quedando conformada la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria como Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.



- **Decreto N° 297/20.** Se establece la medida del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la cual regirá desde el día 20 hasta el día 31 de marzo inclusive del año corriente. Medida prorrogada hasta el 28 de junio de 2020 mediante Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20.
- **Decisión Administrativa N° 324/18.** Aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Agroindustria, incluida la correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna.
- **Resolución SGN N° 152/02.** Aprueba las “Normas de Auditoría Interna Gubernamental”.
- **Resolución SGN N° 200/02.** Aprueba los procedimientos y pautas de control a los que se circunscribirán los funcionarios competentes del citado órgano para la firma de los formularios de requerimiento de pago de deudas consolidadas por las Leyes N° 23.982 y 25.344 y complementarias.
- **Resolución MEyP N° 459/03.** Establece el tipo de interés a aplicar en determinadas deudas mencionadas en el Decreto N° 1.873/02, contraídas originalmente en moneda extranjera, desde que las mismas son debidas y hasta el 2 de febrero de 2002, a fin de determinar la cantidad de bonos que deban entregarse en pago.
- **Resolución MEyP N° 42/06.** Aprueba el Formulario de Requerimiento de Pago y las pautas para su confección e intervención.
- **Resolución SGN N° 172/14.** Aprueba las “Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional”.

VI. MARCO DE REFERENCIA

Por el Decreto N° 302/17 se aprueba la estructura organizativa del ex Ministerio de Agroindustria hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo sus objetivos. Asimismo, mediante Decisión Administrativa N° 324/18, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo.

Por el Decreto N° 801/18, publicado el 5 de septiembre de 2018, se modifica la Ley de Ministerios aprobando una nueva reorganización de los mismos. En tanto que, el Decreto N° 802/18, establece medidas de transición hasta la nueva conformación de la Administración Pública Nacional, otorgándole la denominación de Secretaría de Gobierno de Agroindustria al entonces Ministerio.



Con la sanción del Decreto N° 48/19, publicado el 14 de enero de 2019, se modificó la estructura orgánica de la Administración Pública Nacional y se establecieron los nuevos objetivos de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Corresponde por último señalarse que, mediante el Decreto N° 532/19 del 1° de agosto de 2019 se modificó la Ley de Ministerios, quedando conformada la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria como Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

– **Normas que regulan la consolidación de deudas**

En el año 1989, mediante la Ley N° 23.696 se declara en estado de emergencia la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, suspendiéndose por un período de 2 (dos) años la ejecución de sentencias y laudos arbitrales que condenen al Estado Nacional al pago de sumas de dinero.

En el año 1991, con la sanción de la Ley N° 23.982 de Consolidación de Pasivos se establece la posibilidad de cancelar dichas deudas controvertidas que tengan fecha anterior al 01/04/1991. Se crea así un tipo de régimen especial de cancelación de pasivos a los efectos de reestructurar las deudas del Estado Nacional en condiciones acordes a su capacidad de pago (**Ver Apartado V- MARCO NORMATIVO**).

De esta forma nacen los llamados Bonos de Consolidación de deuda pública dando inicio a un proceso de regularización de los pasivos del Estado Nacional.

Posteriormente, la Ley N° 25.344 extendió temporalmente la situación de emergencia económica y en su artículo 13 estableció una nueva consolidación de pasivos del estado nacional. Más adelante, con la sanción de la Ley N° 25.725 se establece la prórroga por un año más para la consolidación de deudas anteriores.

Por otra parte, la Ley N° 24.256 de Administración Financiera crea el Sistema de Crédito Público, estableciendo límites y regulaciones en materia de endeudamiento público.

En cuanto al Régimen de Cancelación de Pasivos Consolidados del Estado Nacional creado por la mencionada Ley N° 23.982, se establece que las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1 de abril de 1991, y de sumas dinerarias, se consolidan a esa fecha, siempre y cuando las mismas reúnan por lo menos uno de los requisitos sustanciales que se menciona en su artículo 1°, esto es:



- a) *Cuando medie o hubiese mediado controversia reclamada judicial o administrativamente conforme a leyes vigentes acerca de los hechos o el derecho aplicable.*
- b) *Cuando el crédito o derecho reclamado judicial o administrativamente, o susceptible de ser reclamado judicial o administrativamente haya sido alcanzado por suspensiones dispuestas por leyes o decretos dictados con fundamento en los poderes de emergencia del Estado hasta el 1 de abril de 1991, y su atención no haya sido dispuesta o instrumentada por otros medios.*
- c) *Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento judicial aunque no hubiere existido controversia, o ésta cesare o hubiere cesado por un acto administrativo firme, un laudo arbitral o una transacción.*
- d) *Cuando se trate de obligaciones accesorias a una obligación consolidada.*
- e) *(Inciso observado por art. 1° del Decreto N° 1652/1991 B.O. 23/8/1991.)*

En el mismo artículo se excluye a las llamadas “deudas corrientes” es decir aquellas que no se encuentren incluidas en los requisitos de este artículo.

Cabe destacar el artículo 5° de la mencionada ley, además de establecer la presentación de las liquidaciones de las acreencias que corresponden a los acreedores legitimados, indica que será necesaria la previa conformidad del organismo de control competente para el pago de las mismas, de acuerdo a las reglamentaciones que se determinen.²

Por otro lado, mediante el artículo 7° de la misma ley se establece el orden de prelación de pagos **según el origen de la obligación**. De esta forma el mismo quedaría conformado de la siguiente manera:

- 1°. *Las deudas por diferencia de haberes jubilatorios y pensiones hasta el monto equivalente a un año de haberes mínimos, por persona y por única vez.*

² Artículo 5 Ley N° 23.982 – “Para solicitar el pago de las deudas que se consolidan, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias, o la liquidación administrativa definitiva que cuente con la previa conformidad del Tribunal de Cuentas de la Nación, la Sindicatura General de Empresas Públicas o los organismos de control interno correspondientes, expresada en australes al 1 de abril de 1991, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Las cajas de jubilaciones determinarán de oficio, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la vigencia de esta ley, las acreencias de los beneficiarios del sistema que no hubieran promovido acciones judiciales o no tuvieran liquidación administrativa en su expediente”.



- 2°. *Prestación de naturaleza alimentaria, créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o la actividad profesional hasta el monto equivalente a un año de haber jubilatorio mínimo por persona y por única vez.*
- 3°. *Créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegal de la libertad o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado hasta la suma de cien millones de australes (A 100.000.0000) por persona y por única vez.*
- 4°. *Saldos indemnizatorios que hubieran sido controvertidos por expropiaciones por causas de utilidad pública o por la desposesión ilegítima de bienes.*
- 5°. *Las repeticiones de tributos.*
- 6°. *Créditos mencionados en los incisos a), b) y c) precedentes por lo que exceden el límite antes mencionados*
- 7°. *Aportes y contribuciones previsionales, para obras sociales y en favor de los sindicatos.*
- 8°. *Demás obligaciones alcanzadas por la consolidación.*

En el año 2000, y de acuerdo a lo mencionado anteriormente, con la sanción de la Ley N° 25.344 se crea un nuevo régimen de cancelación de deuda consolidada con el Estado Nacional que amplía la fecha de corte, conforme los establece su artículo 13:

“Consólidanse en el Estado Nacional, con los alcances y en la forma dispuesta por la Ley 23.982 las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1° de enero de 2000, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1° de enero de 2000 que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, y que se correspondan con cualquiera de los casos de deuda consolidada previstos en el artículo 1° y se trate de obligaciones de los entes incluidos en el artículo 2°, ambos de la ley 23.982 (...) En el caso de obligaciones previsionales originadas en el régimen general sólo serán objeto de consolidación los casos en los cuales el beneficio previsional hubiera sido otorgado antes de la fecha de



entrada en vigencia del sistema previsional establecido por la Ley 24.241. La fecha de consolidación para ambos tipos de obligaciones será el 31 de diciembre de 1999 (...)»³

Un año más tarde, se sanciona la Ley N° 25.725 estableciendo en su artículo 58 una prórroga de un año para la consolidación de obligaciones de carácter no previsional vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 25.344⁴. Este nuevo período de consolidación, comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 11 de diciembre de 2001, se encuentra reglamentado por la Resolución MEyP N° 459/03.

De esta forma, y considerando lo mencionado *ut supra* en cuanto al dictado de estos dispositivos legales, se destaca que existen tres regímenes legales sobre Consolidación de Pasivos del Estado Nacional, cuya diferencia radica en el período que comprenden los mismos, a saber:

FECHA DE CORTE	NORMATIVA
Deudas contraídas con fecha corte 01/04/1991	Artículo 1° - Ley N° 23.982
Deudas contraídas desde el 1/4/1991 hasta el 31/12/99	Artículo 13 - Ley N° 25.344
Deudas contraídas desde el 01/01/00 hasta el 01/01/02	Artículo 58 - Ley N° 25.725

Fuente: Elaboración propia de la UAI en base a la normativa comprendida.

VII. RESULTADO DE RELEVAMIENTO

1) Procedimiento para la tramitación del pago de bonos de consolidación de deuda pública.

A los efectos del pago de bonos de consolidación de deuda pública, el procedimiento desarrollado, el cual se encuentra regulado por los decretos reglamentarios y la Resolución SGN N° 200/02, comprende la intervención de la Dirección General de Administración (DGA), dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, la Unidad de Auditoría Interna (UAI) y, de corresponder, de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), representada por la Sindicatura Jurisdiccional de Producción y Trabajo con competencia ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

³ Artículo 13 Ley N° 25344.

⁴ Artículo 58 Ley N° 25.725 – *Dése por prorrogado al 31 de diciembre de 2001, la fecha de consolidación de obligaciones de carácter no previsional, vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991, a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 25.344, las que serán atendidas dentro de los límites establecidos en el artículo 6° de la presente ley.*



En forma previa a detallar las intervenciones, corresponde aclarar que, a partir del año 2010, el Ministerio de Economía, a través de agentes delegados de la Procuración del Tesoro de la Nación, es quien realiza la intervención judicial en los expedientes de reclamos que se enmarcan en el régimen de consolidación de deuda pública y, una vez que se encuentra firme la sentencia, remite la orden judicial de pago a efectos de iniciar el procedimiento administrativo de cancelación de bonos.

a) Intervención de la DGA:

Conforme lo mencionado, el procedimiento general en el Ministerio comienza con el ingreso del oficio judicial por Mesa de Entradas, ya sea por el acreedor que se presenta solicitando el pago o por la intimación judicial del juzgado correspondiente que ordena la confección del formulario de requerimiento de pago.

La Mesa de Entradas genera el expediente electrónico correspondiente y lo remite a la Dirección General de Administración (en adelante DGA). Recibidas las actuaciones, la DGA las deriva a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) con el objeto de que analice y verifique el encuadre legal conforme las leyes de consolidación que correspondan según la fecha de corte.

En base a dicho análisis, la DGAJ deberá expedirse en relación a la correspondencia del pago de la deuda consolidada. De considerar que efectivamente corresponde el pago, se remite el expediente a la Dirección de Contabilidad y Finanzas (DCyF) con el objeto de que se realice la comprobación administrativa de la liquidación judicial aprobada. Por el contrario, si la DGAJ considera que se requieren actuaciones y/o documentación previa, se lo comunica a la DGA y ésta se lo remite a la responsable de Consolidación de Deuda de la Dirección de Contabilidad para que verifique y requiera, a través de la Dirección General, la intervención judicial por parte del Ministerio de Economía, e informa al juzgado interviniente la imposibilidad de cumplir la manda judicial hasta tanto no sean subsanados los requisitos previos.

Una vez que el expediente se encuentra en condiciones de cancelación, la DCyF realiza la mencionada comprobación administrativa, la liquidación final según el bono a cancelar y, en el caso de que exista diferencia entre el monto judicial y el liquidado administrativamente, se remite nuevamente el expediente al Ministerio de Economía para que el área responsable haga las gestiones pertinentes ante el expediente judicial. Asimismo, se envía el expediente al Ministerio de Economía, para que informe si existen



saldos compensables, embargos, pagos totales o parciales de dicha deuda. Informado ello, se devuelve el expediente a la DCyF quien confecciona los Formularios de Requerimiento de Pago y los remite vía correo oficial al juzgado interviniente para que los acreedores suscriban los mismos y los devuelvan junto con la DDJJ de no haber percibido suma alguna por el mismo concepto, de haber o no hecho cesión y pacto de cuota Litis, y agregue copia certificada del DNI.

Si existiera una intimación judicial para hacer efectivo el pago, la intervención del organismo de control será posterior al pago. En el caso que el expediente no se encuentre intimado judicialmente, dependiendo del monto el Formulario de Requerimiento deberá ser intervenido por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) o por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y el Subsecretario de Gestión Administrativa, conforme los apartados 34, 35 y 36 del Anexo I, de la Resolución MEyP N° 42/06. **(Ver Apartado VII –RESULTADO DE RELEVAMIENTO – Sección “b) Intervención de la Unidad de Auditoría Interna (UAI)” y Sección “c) Intervención de la Sindicatura Jurisdiccional”).**

Tanto para el caso en que existiera intimación judicial o en el supuesto opuesto, devuelto el Formulario en formato papel, la DCyF confecciona el RPAGO mediante el sistema GDE por fuera del expediente electrónico, en el cual se inserta el Formulario suscripto por el acreedor, se envía para la firma de la Directora General de Administración y posteriormente del Subsecretario de Gestión Administrativa.

En el caso de que el RPAGO deba ser intervenido por la UAI o SIGEN (esto es, cuando no haya intimación judicial), se remitirá el expediente primero a la UAI -quien se expedirá sobre si el mismo se encuentra en condiciones de ser cancelado- para luego ser remitido a la SIGEN, en el caso de corresponder.

Dado que el RPAGO y el expediente tramitan de forma paralela, se remiten ambos informándose en el expediente el envío del requerimiento de pago correspondiente para su firma.

Por último, una vez suscripto el RPAGO por todos/as los/las funcionarios/as intervinientes, se remite el mismo a la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) para la cancelación del bono, finalizando de esta forma la intervención del Ministerio.

Una vez que la ONCP informa la cancelación definitiva, si fuere un expediente intimado judicialmente, se le da intervención al organismo de control. Por el contrario, si el expediente no se encontraba intimado judicialmente, el mismo es enviado a la guarda



temporal por la Dirección de Contabilidad y Finanzas. **(Ver Anexo N° II punto a) – CIRCUITO DE PROCEDIMIENTOS)**

b) Intervención de la Unidad de Auditoría Interna (UAI)

Conforme fuera mencionado en el apartado anterior, la DGA remite a la UAI los expedientes de requerimiento de pago de bonos de consolidación de deuda, a los efectos de su intervención, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las distintas normas aplicables y, en su caso, suscribir los formularios. En este sentido, esta Unidad de Auditoría Interna efectúa el procedimiento que se destaca a continuación.

Recibido el expediente electrónico que la DGA remite al buzón de tareas grupal de la UAI o a la Auditora Interna Titular, se analiza en su totalidad la documentación contenida a los fines de emitir el Informe de Intervención correspondiente.

Para efectuar la verificación del cumplimiento de las normas aplicables al régimen de consolidación deuda pública, la UAI utiliza las pautas establecidas por la Resolución SIGEN N° 200/02 y las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/02, realizando las siguientes tareas:

- Cotejo de los datos referidos al origen de la deuda con la documentación de respaldo que se ve agregada en copia certificada al expediente.
- Análisis de las evidencias jurídicas que constan en las actuaciones administrativas y que respaldan la procedencia de la consolidación.
- Verificación de los montos consignados y reclamados con sus intereses respectivos y aplicación de la ley correspondiente pertinente a la cancelación de la deuda.

En este sentido, mediante la confección de un check list de control que se elabora por cada expediente, se analiza el cumplimiento y/o identificación de los siguientes aspectos:

- Reconocimiento firme del crédito, sustentado en hechos y antecedentes y suscripto por autoridad competente.
- Identificación de la fecha de corte a efectos de verificar que la deuda reclamada se encuentre alcanzada por alguna de las leyes de consolidación de deuda pública.

- Existencia de legitimación activa y pasiva para reclamar.
- Informe del Servicio Administrativo Financiero sobre la correspondencia de la liquidación definitiva.
- Dictamen del Servicio Jurídico Permanente sobre la pertinencia de la inclusión del crédito.
- Carta Gerencia del deudor con manifestación expresa del monto de la deuda y fecha de corte.
- Pertinencia de la obligación.
- Encuadre jurídico.
- Monto.
- Existencia o no de caducidad de derecho para accionar contra el estado.
- Existencia o no de cesión de crédito y su correspondiente documentación.
- Identificación del sujeto legitimado (pudiendo ser el mismo acreedor o un sucesor acreditado o representante legal/convencional).
- Formulario de requerimiento de pago suscripto por el acreedor.
- Acta de conformidad.
- Acta de canje, de corresponder.
- Cumplimiento del orden de prelación para la cancelación de la deuda.
- Copias certificadas de reconocimiento judicial.
- Liquidación judicial aprobada y firme.
- Certificación por actuario que exprese que la deuda se encuentra firme e impaga, si existieron pagos parciales y de existir, el monto y fecha de pago.
- Existencia o no de intervenciones anteriores por UAI y/o SIGEN.
- Serie del bono con que se pagará.
- Identificación de leyes aplicables.

Una vez analizados estos ítems, y como resultado de la evaluación, la UAI debe pronunciarse sobre la pertinencia del reclamo correspondiente, su encuadre jurídico y, en caso de corresponder, la corrección de los cálculos efectuados en relación a su monto.

Para ello, se elabora el Informe Técnico en el cual la UAI decidirá si presta o no conformidad al procedimiento seguido para el pago de la deuda consolidada y su procedencia.



Si la UAI presta su conformidad, conforme surge de lo indicado en el artículo 133 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, en caso de que el monto del requerimiento de pago sea igual o menor a \$20.000 (pesos veinte mil), el formulario RPAGO, conforme el procedimiento detallado en la sección anterior, será suscripto por la Unidad de Auditoría Interna. Si el requerimiento supera dicho monto, le corresponderá girar las actuaciones a la Sindicatura Jurisdiccional para su intervención, suscripción del Formulario y prosecución del trámite respectivo. **(Ver Apartado VII –RESULTADO DE RELEVAMIENTO – Sección “c) Intervención de la Sindicatura Jurisdiccional”) (Ver Anexo N° II punto b) – CIRCUITO DE PROCEDIMIENTOS)**

c) Intervención de la Sindicatura Jurisdiccional.

La intervención que le compete a la Sindicatura Jurisdiccional se encuentra estipulada en la Resolución SIGEN N° 200/02, la cual indica que dicho organismo verifica que la documentación respaldatoria sea la pertinente, estableciendo los siguientes puntos de verificación:

i) Para reclamos de origen administrativo, se corroborará que los expedientes contengan:

- ✓ las formalidades exigidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, su reglamentación y demás normas reglamentarias;
- ✓ el reconocimiento firme del crédito, sustentado en hechos y antecedentes que le sirvieron de causa y derecho aplicable;
- ✓ que la deuda reclamada se encuentre alcanzada por la consolidación dispuesta por las Leyes 23.982, 25.344 y sus complementarias;
- ✓ las legitimaciones respectivas;
- ✓ que el informe del Servicio Administrativo Financiero se expida sobre la correspondencia de la liquidación definitiva practicada con los antecedentes que sustentan el reclamo;
- ✓ que el dictamen del Servicio Jurídico Permanente contenga el pronunciamiento sobre la pertinencia de la inclusión del crédito en la consolidación dispuesta por las Leyes N° 23.982, N° 25.344 y sus complementarias;



- ✓ que la Carta Gerencia del deudor contenga la manifestación expresa sobre el monto de la deuda que mantiene con el acreedor a la fecha de corte que corresponda;
- ✓ que el informe de Auditoría Interna se pronuncie, como resultado de la evaluación, respecto de: la pertinencia del reclamo, su encuadre jurídico y la corrección de los cálculos efectuados en relación a su monto;
- ✓ que no se haya producido la caducidad prevista por los arts. 25, 26 y 27 de la Ley N° 24.447, incorporados a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto;
- ✓ otras cuestiones formales incluidas en la norma.

Asimismo, con respecto a la liquidación de la deuda también se deberá analizar la procedencia de la metodología de cálculo aplicada y la exactitud aritmética de las cifras.

ii) Para reclamos de origen judicial, además de lo señalado anteriormente, los síndicos deberán verificar:

- ✓ la existencia de copias certificadas del reconocimiento judicial y su correspondiente liquidación aprobada y firme;
- ✓ que la certificación emitida por el Actuario exprese que la liquidación se encuentra firme e impaga y –de haber existido pagos parciales en sede judicial- sus montos y fechas de depósito y pago;
- ✓ de recibirse, por parte del organismo deudor, las actuaciones fuera del plazo de 120 días previsto en la normativa imperante, se hará constar tal situación en el informe a emitir, indicando además al deudor, que deberá efectuar la respectiva solicitud de prórroga al Tribunal;

Una vez verificado los requisitos, los Síndicos emiten el informe respectivo, y en caso de que no existan observaciones de fondo se procederá a suscribir los formularios de requerimiento de pago respectivo. **(Ver Anexo N° II punto c) – CIRCUITO DE PROCEDIMIENTOS)**

2) Expedientes intervenidos durante el 2019



A continuación, se detalla el listado de expedientes sobre de Bonos de Consolidación de Deuda Pública que fueron intervenidos y/o ingresados a esta UAI durante el año 2019:

EXPEDIENTES DE BONOS DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDA PÚBLICA		
Nº expte. electrónico	Autos	IF UAI
EX-2018-53652284-APN- [REDACTED]	[REDACTED]	IF-2019-10331647- APN-[REDACTED]
EX-2018-66812493-APN- [REDACTED]	[REDACTED]	IF-2019-10328395- APN-[REDACTED]
EX-2018-09051760-APN- [REDACTED]	[REDACTED]	Corresponde a intervención del ejercicio 2018. Ingresa por haberse subsanoado observaciones de SIGEN.
EX-2019-16691844- [REDACTED]	[REDACTED]	IF-2019-54731207- APN-[REDACTED]
EX-2019-22167457- -APN- [REDACTED]	[REDACTED]	Vinculado
EX-2017-14772457- -APN- [REDACTED]	[REDACTED]	IF-2019-54731235- APN-[REDACTED]
EX-2017-30172192- -APN- [REDACTED]	[REDACTED]	IF-2019-54731182- APN-[REDACTED] sin intervención
EX-2018-17941880- -APN- [REDACTED]	[REDACTED]	IF-2019-54731148- APN-[REDACTED] sin intervención
EX-2018-36076610- -APN- [REDACTED]	[REDACTED]	IF-2019-54731118- APN-[REDACTED]
EX-2019-36079362- -APN- [REDACTED]	[REDACTED]	Vinculado
EX-2019-36078469- -APN- [REDACTED]	[REDACTED]	Vinculado
EX-2019-36077663- -APN- [REDACTED]	[REDACTED]	Vinculado

Fuente: Elaboración propia de la UAI en base a expedientes remitidos por la DGA

3) Expedientes sin intervención previa en el ejercicio 2019.

Tal como fuera mencionado, durante el ejercicio 2019 ingresaron a la UAI expedientes de tramitación de bonos de consolidación de deuda pública que no fueron analizados ya que en dicha oportunidad la deuda se encontraba cancelada.

En este sentido, y a los efectos de verificar la correcta ejecución del procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa aplicable, se decidió elaborar el presente informe y efectuar el análisis de los expedientes sin intervención, siendo estos el EX-2017-30172192-APN- [REDACTED] y EX-2018-17941880-APN- [REDACTED] a los efectos de verificar.

Corresponde mencionar que el EX-2018-17941880-APN- [REDACTED] se encuentra vinculado con el EX-2019-04412168-APN- [REDACTED], en el cual se agregan los antecedentes documentales en los que se sustenta la tramitación que se analiza. En este mismo sentido, y en los términos indicados, el expediente EX-2017-30172192-APN- [REDACTED] se encuentra vinculado al EX-2019-06232351-APN- [REDACTED].

Habiéndose relevado los expedientes mencionados, se pudo verificar que se ha dado cumplimiento a las previsiones establecidas por los distintos regímenes legales y se ha presentado e intervenido la documentación correspondiente. La verificación efectuada por esta UAI sobre las actuaciones se agrega al presente como ANEXO I – CONTROL DE EXPEDIENTES.

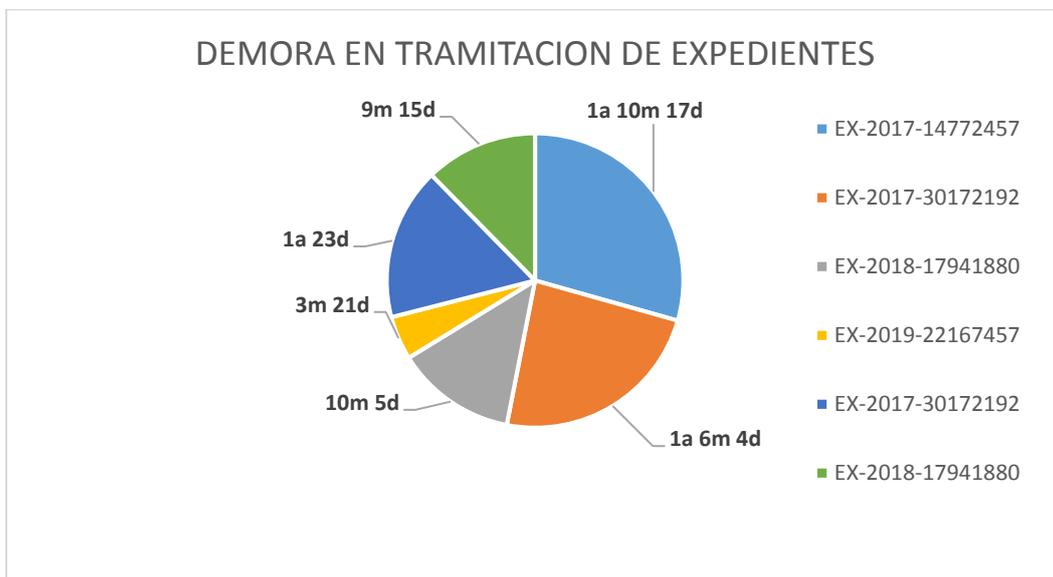
Por último, y en función a lo mencionado *ut supra*, se presentan gráficamente los porcentajes correspondientes a los expedientes ingresados a la UAI durante el año 2019 que fueron intervenidos y aquellos que no lo fueron por encontrarse pagos:



Fuente: Elaboración propia de la UAI en base a los registros efectuados.

4) Tiempos de tramitación en los expedientes.

Esta UAI ha efectuado un análisis en relación a los tiempos de tramitación de los expedientes que fueron ingresados en el año 2019. En este sentido, de un total de 12 (doce) expedientes, se realizó una muestra de 6 (seis) con el objeto de analizar el tiempo transcurrido desde su fecha de caratulación hasta el pago efectuado por el Ministerio de Hacienda por el cual se cancela la deuda. Como resultado, se evidencia una demora de 1 (un) año, en promedio, desde que inicia el expediente hasta que se cancela, de acuerdo al detalle que se expone gráficamente a continuación:



Fuente: Elaboración propia de la UAI en base a la información que surge de los expedientes analizados..

En vista de las demoras verificadas en cada uno de los expedientes analizados, tal como se expone en el gráfico detallado *ut supra*, corresponde destacar que las mismas se generan cuando el expediente se encuentra tramitando fuera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, ya sea porque se remitió a otra dependencia de la APN (principalmente al Ministerio de Economía), o mismo en el juzgado interviniente. En este sentido, esta UAI no encuentra inconsistencias en cuanto al tiempo de tramitación que se utiliza por el Ministerio al momento de recibir los expedientes y efectuar las tareas correspondientes al procedimiento estipulado.



VIII. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado por esta Unidad de Auditoría Interna surge que de los 12 (doce) expedientes que fueron ingresados durante el año 2019, 2 (dos) de ellos no fueron intervenidos previamente por encontrarse la deuda ya cancelada al momento de remitirse a esta UAI. En este sentido, se efectuó un análisis de estos, a los efectos de verificar que se hayan tramitado conforme el procedimiento estipulado en la normativa aplicable.

De dicho análisis surge que los expedientes relevados, EX-2018-17941880-APN- [REDACTED] (vinculado al EX-2019-04412168-APN-[REDACTED]) y EX-2017-30172192-APN-[REDACTED] (vinculado al EX-2019-06232351-APN-[REDACTED]), reúnen la documentación exigida por las normas que reglamentan el pago de bonos de consolidación de deuda pública.

Asimismo, debe indicarse que el procedimiento que efectúa la Dirección General de Administración resulta adecuado a los fines de la tramitación de los requerimientos de pago que se presentan ante el Ministerio.

Buenos Aires, 31 de agosto de 2020



ANEXO I – CONTROL DE EXPEDIENTES

REQUISITO		EX-2018- 17941880-APN- [REDACTED]	EX-2017- 30172192-APN- [REDACTED]
1	Reconocimiento firme del crédito, sustentado en hechos y antecedentes, suscripto por autoridad competente	Si	Si
2	Deuda reclamada alcanzada por leyes 23982 y 25344	Si	Si
3	Legitimación activa y pasiva	Si	Si
4	Informe del Servicio Administrativo Financiero sobre correspondencia de la liquidación definitiva	Si - IF-2018-29435942-APN-DCYF#MA / IF-2018-29686406-APN-[REDACTED]	Si - Orden N° 3 Pág. 67-71 del EX-2019-06232351- - APN-[REDACTED]
5	Dictamen del Servicio Jurídico Permanente sobre pertinencia de la inclusión del crédito	Si - IF-2016-01222607-APN-[REDACTED]	Si- Orden N° 3 Pág. 242 del EX-2019-06232351- -APN-[REDACTED]
6	Carta Gerencia del deudor con manifestación expresa del monto de la deuda y fecha de corte	Si - IF-2019-05330698-APN-DGAMA#MPYT / IF-2019-05790619-APN-[REDACTED]	Si- Orden N° 3 Pág. 262 del EX-2019-06232351- -APN-[REDACTED]
7	¿Es pertinente la obligación?	Si	Si
8	Encuadre jurídico	Si - IF-2016-01222607-APN-[REDACTED]	Si Orden N° 3 pág. 183 del EX-2019-06232351- -APN-[REDACTED]
9	¿Es correcto el monto?	Si	Si
10	Se produjo la caducidad de derecho para accionar contra el estado por: 1) pasado el día 30/06/1995 caducan derechos para peticionar créditos contra el estado nacional con fecha de corte al 1/4/1991, salvo deudas previsionales o a provincias o municipios; 2) no se impulsó el procedimiento adm. con motivo de solicitud de reconocimiento de deuda con fecha de corte anterior al 1/4/1991 durante un plazo de más de 60 DIAS HABLES desde última actuación útil; 3. Ante denegatoria tacita por la Administración, 90 DIAS JUDICIALES para interponer demanda contencioso administrativo	No	No
11	¿Hubo cesión de crédito?	No	Si - Orden N° 3 Pág. 135 a 144 del EX-2019-06232351- - APN-[REDACTED]

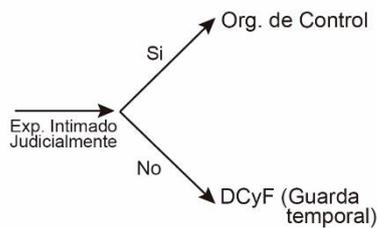
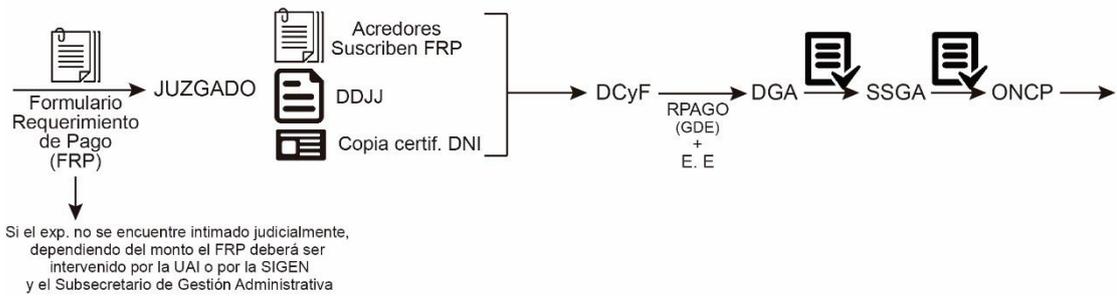
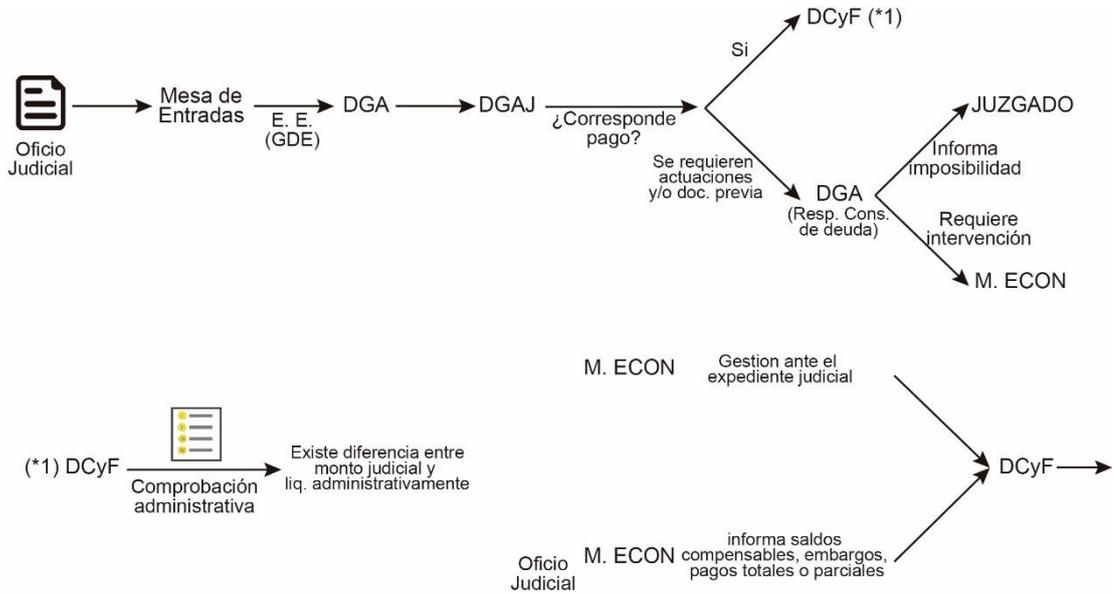


REQUISITO		EX-2018- 17941880-APN- [REDACTED]	EX-2017- 30172192-APN- [REDACTED]
12	Sujeto: Acreedor o sucesor acreditado o representante legal/convencional (debe adjuntar poder y demás doc. respaldatoria)	Si	Si- Orden N° 3 Pág. 3 a 9 del EX-2019- 06232351- - APN- [REDACTED]
13	Formulario de Requerimiento de pago	Si	Si
14	Acta de conformidad	Si	Si
15	Acta de canje	No Aplica	No Aplica
16	¿Cumple orden de prelación para cancelación?	Si	Si
17	Copias certificadas de reconocimiento judicial	Si- Orden N° 3 págs. 57 a 60 del EX-2019- 04412168-APN- [REDACTED]	Si- Orden N° 3 Pág. 49 del EX- 2019-06232351- -APN- [REDACTED]
18	Liquidación judicial aprobada y firme	Si- Orden N° 3 págs. 61 a 69 del EX-2019- 04412168-APN- [REDACTED]	Si- Orden N° 3 Pág. 19 a 24 del EX-2019- 06232351- - APN- [REDACTED]
19	Certificación por Actuario que exprese que la deuda se encuentra firme e impaga, montos, fechas de depósitos y pago	Si – Orden 4 (págs. 2 y 3) y Orden N° 3 (pág. 70) del EX-2019- 04412168-APN- [REDACTED]	Si- Orden N° 3 Pag 49 del EX- 2019-06232351- -APN- [REDACTED]
20	¿Intervino anteriormente SIGEN?	No	No
21	¿Intervino anteriormente UAI?	No	No
22	¿Serie del bono con que se pagará?	Si - Serie 8va	Si - Serie 8va
23	¿Qué Ley se aplica?	Ley N° 25.344	Ley N° 23.982

Fuente: Elaboración propia de la UAI en base a expedientes remitidos por la DGA

ANEXO II – CIRCUITO DE PROCEDIMIENTOS

a. Procedimiento general





b. Procedimiento en UAI



c. Procedimiento en SIGEN





ANEXO III – EQUIPO DE TRABAJO

Auditora Interna:

Cdora. [REDACTED]

Supervisora de Auditoría Legal:

Abog. [REDACTED]

Auditoras/es:

Abog. [REDACTED]

Sr. [REDACTED]